

15 de abril de 2020

Alerta Informativa

Departamento Fiscal

Medidas tributarias urgentes incluidas en el Real Decreto-ley 14/2020

MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES INCLUIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 14/2020, POR EL QUE SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE DETERMINADAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS.

En fecha de hoy 15 abril de 2020, ha sido publicado el Real Decreto Ley 14/2020 aprobado por el Consejo de Ministros el 14 de abril de 2020. El presente Real Decreto Ley entra en vigor hoy día 15 de abril de 2020 y regula los siguientes aspectos de carácter tributario relacionados con la extensión del plazo de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias aplicable únicamente a contribuyentes cuyo volumen de operaciones en el año 2019 no exceda de 600.000 euros.

- Los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias competencia de la Administración tributaria del estado cuyo vencimiento se produzca a partir del 15 de abril, (fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto), y hasta el 20 de mayo, se extienden hasta esta última fecha. Esta medida afecta por tanto a las declaraciones de IVA, pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades y del IPRF, retenciones a cuenta del IRPF, entre otras.
- Esta norma únicamente afecta a obligados tributarios con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019. En el supuesto de tratarse de administraciones públicas dicho límite se referirá al último presupuesto anual aprobado.
- Para estos contribuyentes, el plazo de domiciliación en cuenta de las declaraciones a presentar el 20 de abril de 2020, que finalizaba hoy 15 de abril, se amplía hasta el 15 de mayo de 2020. La norma no dice nada expresamente sobre autoliquidaciones y declaraciones tributarias que se hubieran presentado con anterioridad al 15 de abril de 2020 y hubieran optado por la domiciliación bancaria, no obstante, lo anterior en base a lo dispuesto por el Consejo de Ministros entendemos que el cargo en cuenta automático debería llevarse a cabo el

20 de mayo y no el 20 de abril, siempre y cuando se cumplan el resto de requisitos legales relacionados con la extensión del plazo.

- Lo dispuesto en este Real Decreto Ley no aplica, cualquiera que sea su cifra de negocios o su volumen de operaciones a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que tributen bajo el régimen especial de consolidación fiscal ni a los sujetos pasivos que tributen bajo el régimen especial de grupos de entidades en materia de IVA.
- Tampoco aplica, con independencia de la cifra de negocios o volumen de operaciones, a las declaraciones aduaneras reguladas por el Reglamento UE 952/2013 de 9 de octubre de 2013.

A pesar de haber sido anunciado un cambio normativo para paliar los efectos de la pandemia Covid 19 en la actividad de determinados empresarios personas físicas, el presente Real Decreto Ley no recoge ninguna de las medidas anunciadas en relación a la posibilidad de que los empresarios en estimación objetiva (módulos) puedan renunciar al régimen de estimación objetiva para el año 2020, tributando por estimación directa, ni tampoco a la posibilidad de aplicar coeficientes correctores al cálculo del pago fraccionado si continúan tributando bajo la modalidad de estimación objetiva.

A su vez tampoco se recoge la posibilidad, también anunciada, de que en el Impuesto sobre Sociedades, las PYMES puedan optar al cambio de la modalidad en el sistema de cálculo del pago fraccionado a aplicar en el año 2020, cuando no lo hubieran hecho con anterioridad. Esto es poder optar por la tributación del pago fraccionado sobre la base imponible en curso en lugar la sobre la cuota de la última declaración presentada por el Impuesto.

El hecho de que estas medidas anunciadas no hayan sido incluidas en el Real Decreto Ley 14/2020 puede ser debido a la necesidad de que el aplazamiento de un mes aprobado ayer en Consejo de Ministros se publicara como tarde hoy, último día para las domiciliaciones de pago. De ser así pudiera ser que las otras medidas anunciadas se publicaran en los próximos días. No obstante, no cabe descartar que la modificación en el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades se limite a su vez a entidades con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros, lo que dejaría fuera de esta opción a un gran número de PYMES.

En todo caso, para aquellas PYMES que estén sujetas a la modalidad de pago fraccionado sobre cuota de la última declaración presentada, que no puedan acogerse al aplazamiento de un mes por resultar su volumen de operaciones superior a 600.000 euros, puede resultar conveniente presentar la declaración del primer pago fraccionado el 20 de abril de 2020, no domiciliando la misma en fecha de hoy, por si en los próximos días se publicara una modificación normativa que les permitiera acogerse a la modalidad de tributación sobre la base imponible 2020.

Esperamos que esta información les resulte de utilidad y les recordamos que Roca Junyent queda a su disposición para ampliar o aclarar cualquier cuestión de su interés.

Atentamente,

Departamento Fiscal de Roca Junyent